

PRESENTACIÓN

La doctora Ana Laura Magaloni Kerpel y Karla Prudencio Ruiz abordan en esta entrega de Comentarios a las Sentencias del Tribunal Electoral la línea jurisprudencial sobre el rebase de topes de gastos de campaña, compuesta por las sentencias SUP-JRC-402/2003, SUP-RAP-234/2009, SUP-RAP-239/2009, SUP-RAP-240-2009, SUP-RAP-243/2009 y SUP-RAP-251/2009, aunque las autoras centran su análisis en la primera de éstas.

Magaloni y Prudencio advierten la importancia de no rebasar los topes de gastos de campaña para hacer prevalecer la equidad en una elección, aunque reconocen que el factor dinero no está ligado necesariamente con el triunfo electoral, ya que también existen factores que influyen como el carisma de los candidatos o las propuestas políticas. Señalan que en la práctica se han presentado casos en que el partido o candidato que menos gasta en su campaña es quien resulta ganador.

Aunado a esto, cuestionan el diseño legislativo de los mecanismos para prevenir el rebase de topes de gastos de campaña, pues al considerar en la ley que tal rebase sólo puede ser sancionable en la medida en que sea un factor de incidencia en el resultado de la elección, se originan al menos dos escenarios poco favorables para la democracia. En el primero de ellos es posible que los partidos y candidatos consideren rentable violar la ley rebasando los topes de gastos si al final eso les ayuda a ganar la elección, no obstante que puedan ser sujetos a una sanción económica. El segundo escenario es todavía más adverso, en razón de que científicamente no existen elementos para determinar si el partido o candidato ganador se hizo de la victoria a partir de ese excedente de dinero por encima del tope marcado por la ley y las autoridades electorales.

Comentarios a las Sentencias del Tribunal Electoral

La opinión de las autoras sobre el actuar de los tribunales electorales a la luz de las sentencias analizadas es sumamente crítica, aunque en descargo de éstos arguyen las fallas del diseño legislativo. Los jueces carecen de elementos suficientes para resolver controversias en torno al rebase de topes de gastos de campaña y para imponer sanciones que inhiban la comisión de estos actos que trastocan el marco de la ley. A partir de los planteamientos de las autoras, despejar la incógnita acerca de la medida en que dicho rebase influye en el resultado final de una elección no pareciera ser una atribución que deba asignarse a los jueces, sino a los politólogos y científicos sociales, ya que intervienen otras variables como el carisma, el discurso, la calidad de la estrategia mediática, etcétera. Sin embargo, son los jueces quienes deben hacer esta interpretación para emitir su veredicto en controversias de este tipo.

En el caso de la sentencia SUP-JRC-402/2003, las autoras cuestionan el criterio seguido tanto por el Tribunal Electoral del Distrito Federal (TEDF), como por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), basado en principios aritméticos que vinculan el valor monetario inmerso en el rebase de los topes de gasto de campaña con la voluntad del elector que subyace en los votos emitidos, soslayando otras variables como las mencionadas antes en torno al carisma, el mensaje político y otros elementos. Lo que más llama la atención del análisis de las autoras es que afirman que a pesar de que ambos tribunales siguen un criterio matemático han llegado a conclusiones opuestas, ya que mientras el TEDF había decretado la nulidad de la elección y la convocatoria a comicios extraordinarios, el TEPJF validó la legalidad de la elección al estimar que con todo y las supuestas irregularidades —después de plantear varios escenarios hipotéticos que igualmente relacionaban dinero con votos emitidos— el candidato del Partido Acción Nacional (PAN) —que había sido declarado por la autoridad administrativa electoral originalmente electo— seguía manteniendo ventaja con respecto al candidato del Partido de la Revolución Democrática (PRD) y del Partido del Trabajo, quien había quedado en segundo lugar, y ante ello se habían controvertido

Comentarios
a las Sentencias
del Tribunal
Electoral

los resultados argumentando el rebase del tope de gasto por parte de su contrincante ganador. Lo que marcó la diferencia entre la resolución del TEDF y del TEPJF, en palabras de las autoras, es que este último conoció el dictamen ACU-692-03 del Consejo General del IEDF, el cual acreditaba que el PRD también había excedido el gasto de campaña en 27.75%, un monto mayor a 26.7% en que había incurrido el PAN.

El lector tendrá oportunidad de consultar los aspectos centrales de cada una de las sentencias que componen esta línea jurisprudencial en la nota introductoria que se incluye, así como las resoluciones íntegras en el disco compacto que acompaña la edición, a efecto de contar con todos los elementos que le permitan formarse un juicio propio al respecto. Sin embargo, no hay duda de que las reflexiones de las autoras aquí compartidas también son de gran utilidad para el fomento en la ciudadanía de una conciencia política más informada y crítica, así como vigilante y demandante de los integrantes de los Poderes de la Unión y de los partidos políticos como entidades de interés público. Ello, sin menoscabo del aporte que el texto representa al debate académico actual en la materia jurídico-político-electoral.

*Tribunal Electoral
del Poder Judicial de la Federación*